



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00228 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA- CONFIAR** y, en contra de **VÍCTOR MANUEL MORALES MUÑOZ** y **ALEXANDER DE JESÚS MORALES BOSCÁN**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **B000234366**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	\$23.308,00	\$40.017,00	16/05/2023
2	\$95.010,00	\$38.248,00	16/06/2023
3	\$96.812,00	\$36.446,00	16/07/2023
4	\$98.649,00	\$34.609,00	16/08/2023
5	\$100.521,00	\$32.737,00	16/09/2023
6	\$102.428,00	\$30.830,00	16/10/2023
7	\$104.371,00	\$28.887,00	16/11/2023
8	\$106.351,00	\$26.907,00	16/12/2023
9	\$108.369,00	\$24.889,00	16/01/2024
10	\$110.425,00	\$22.833,00	16/02/2024

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$980.504,00** por concepto del saldo insoluto por capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **B000234366**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2º del artículo 102, inciso 2º del artículo 109 y del inciso 3º del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3º de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- La abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. 24 hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. <i>Laura Camila Herrera Ruíz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9281ce4abec2fcff40e360db941a8664ce2234954dcec14239563d335bdb09**

Documento generado en 17/04/2024 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>